



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Tribunal Federal de  
Conciliación y Arbitraje

**Expediente:** DIT 0386/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0386/2019**, presentada en contra del **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **tres de junio de dos mil diecinueve**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, por medio del cual señaló lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“Pedí mi información en un CD y la Unidad de Transparencia me cobra \$10,000 por la expedición de copias certificadas. Posteriormente un señor de nombre Emmanuel Peña Calderón me dijo que hiciera caso omiso a ese oficio y que pagara solo \$10 por el CD que pedí. Hice el pago de derechos y hasta este momento no he recibido nada. La persona que me contactó no responde a mis llamados ni a mis correos.” (sic)*

Cabe señalar que el particular adjuntó a su escrito de denuncia, como medios de prueba, los siguientes documentos:

- 1.-Oficio número **UT/930/19**, de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje da atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0420000017019**.
- 2.-Documento que contiene tres correos electrónicos de fechas diecisiete, veintiuno y veintisiete de mayo de 2019, relativos a pago de derechos generados en virtud de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0420000017019**.

II. Con fecha **tres de junio de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0386/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y, por razón de competencia se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace).

III. Con fecha **cuatro de junio de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/0792/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **cinco de junio de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en lo establecido en el numeral Décimo tercero, fracción



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

**Expediente:** DIT 0386/2019

III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advierte que el particular señala que solicitó a la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la entrega en CD de la información requerida a través de una solicitud de acceso a la información, y que se le indicó que el monto que tenía que pagar por la emisión de copias certificadas era por \$10,000.00 (diez mil pesos); sin embargo, con posterioridad le informaron que solo tenía que pagar la cantidad de \$10 (diez pesos) por el CD solicitado. Asimismo, manifestó haber realizado el pago de derechos sin recibir lo solicitado; y que la persona con quien tuvo contacto ya no responde a sus llamadas telefónicas ni correos.

Al respecto, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

En este sentido, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**, sino que, a través de la misma, el particular busca obtener la respuesta de dicha autoridad laboral respecto de la entrega de la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Tribunal Federal de  
Conciliación y Arbitraje

**Expediente:** DIT 0386/2019

objeto de la solicitud de acceso a la información que presentó e, incluso, se inconforma de la manera en que dicho requerimiento fue atendido.

En tal consideración, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia establecen lo siguiente:

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal,** de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la inconformidad del particular no versa sobre incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública General y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente desechar la presente denuncia.

No obstante, se precisa al particular que puede presentar ante este Instituto una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Finalmente, y considerando que el denunciante se refiere a la atención que el sujeto obligado brindó a una solicitud de acceso a la información, se hace de su conocimiento que puede ponerse en contacto con el Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que puedan orientarle sobre los medios de defensa con los que cuenta para impugnar la respuesta que le fue otorgada. Para lo anterior, puede comunicarse al número gratuito 01 800 835 4324 (TEL INAI), acudir al domicilio ubicado en Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, o bien, escribir al correo electrónico [atencion@inai.org.mx](mailto:atencion@inai.org.mx).

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Tribunal Federal de  
Conciliación y Arbitraje

**Expediente:** DIT 0386/2019

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil diecinueve.